

Constancia secretarial: Señor Juez, le informo que el día veintiocho (28) de enero de 2021, el codemandado del presente proceso, a saber, el señor Wilson Aldana Poloche, remitió un memorial solicitando acceso al expediente digital del proceso de la referencia, como quiera que había recibido un aviso poniéndole de presente la existencia del presente proceso verbal. Lo anterior, a efectos de garantizar su derecho de defensa y contradicción. Asimismo, le pongo de presente que la parte demandante arrimó documento por medio del cual confirió poder al doctor Fabio Galeano Cano, identificado con cédula de ciudadanía No. 8.280.075 y tarjeta profesional No. 13.326. En dicho documento, solicitaron el decretó de algunas medidas cautelares. Finalmente, es preciso señalar que también fue arrimado documento contentivo del aviso enviado al señor Wilson Aldana Poloche, el cual, dicho sea de paso, tiene constancia de entrega del aviso del veintidós (22) de enero de 2021. A despacho para que provea. Medellín, primero (01) de febrero de 2021.

Johnny Alexis López Giraldo
Secretario



JUZGADO SEXTO CIVIL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, primero (1) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Verbal
Demandante	Alina Zapata Madrid
Demandada	Oscar William Giraldo Forero, Wilson Aldana Poloche y Leasing Bancolombia S.A.
Radicado	05001 31 03 006 – 2017 – 00683 - 00
Interlocutorio 82	Incorpora documentos- Pone en conocimiento- Tiene notificado por conducta concluyente- Accede a solicitud -No decreta medidas cautelares

En atención a la constancia secretarial que antecede, esta dependencia judicial procede:

1. La parte demandante arrimó constancia de supuestamente haber gestionado la notificación del codemandado Wilson Aldana Poloche, mediante aviso, es preciso advertir que dicho documento solo contiene la certificación de entrega de una “comunicación”, pero en ella, en el espacio denominado como “Anexos”, no aparece relacionada ninguna información (Anexos, traslados, auto admisorio); de manera tal que no es posible, predicar que dicha notificación mediante aviso haya sido realizada en debida forma, por no cumplir con los requisitos del artículo 292 del Código General del Proceso. Motivo por el cual no es posible tener notificado mediante aviso al señor Wilson Aldana Poloche, conforme lo manifestado por la parte demandante.

2. El día veintiocho (28) de enero de 2021, el codemandado Wilson Aldana Poloche, allegó memorial mediante el cual manifestó que conoce del presente proceso. Asimismo, solicitó le fuera agendada cita para presentarse ante el despacho a reclamar los respectivos traslados o le fuera compartido acceso al expediente digital, para enterarse del estado del proceso y de dicha manera poder contestar la demanda. En ese orden de ideas, y en vista de que el expediente se encuentra totalmente digitalizado, esta dependencia compartirá acceso al expediente digital para que el señor Wilson Aldana Poloche pueda ejercer su derecho de defensa y contradicción.
3. En atención a lo indicado por el codemandado, se infiere que conoce del presente proceso verbal adelantado en su contra, por tanto se dará aplicación a lo establecido en el artículo 301 parágrafo 1° del C. G. del P. En consecuencia, para todos los efectos, se tendrá notificado por conducta concluyente al codemandado Wilson Aldana Poloche a partir del veintiocho (28) de enero de 2021.
4. Como quiera que el codemandado, manifestó no tener los documentos para ejercer su derecho de defensa y contradicción, y que los mismos se encuentran totalmente digitalizados, se le dará acceso al expediente digital de la referencia, para que pueda descargar los documentos que estime necesarios. Asimismo, es preciso indicar que si bien, de conformidad con el numeral anterior se tendrá notificado por conducta concluyente a partir del veintiocho (28) de enero de 2021, el traslado de la demanda SOLO comenzará a correr una vez quede ejecutoriada la presente providencia. Lo anterior, se reitera, para garantizar los derechos de defensa y contradicción del demandado.
5. Se reconoce personería al doctor Fabio Galeano Cano, identificado con cédula de ciudadanía No. 8.280.075 y tarjeta profesional No. 13.326, para que represente a la parte demandante en los términos del poder conferido.
6. Se requiere a la parte demandante, previo a estudiar la viabilidad de decretar la medida cautelar solicitada, sírvase indicarle a esta dependencia judicial la suerte de la medida cautelar de inscripción de la demanda, decretada mediante auto del pasado once (11) de octubre de 2019 sobre el bien inmueble con matrícula inmobiliaria No. 001-158620, de propiedad del señor Wilson Aldana Poloche. Los oficios de dicha medida cautelar fueron retirados el veintidós (22) de octubre del mismo año.
7. El presente auto fue firmado de manera digital, en cumplimiento del trabajo virtual, conforme a los Acuerdos PCJSA20-11517 y siguientes,

emanados del Consejo Superior de la judicatura, y el Acuerdo CSJANTA20- 80 del Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia, con ocasión de la emergencia sanitaria decretada por el virus del Covid-19.

Notifíquese y cúmplase.



Mauricio Echeverri Rodríguez
Juez

Cc

<p align="center">JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN</p> <p>Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy <u>03/02/2021</u> se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados No. <u>016</u>.</p> <p align="center"></p> <p align="center">JOHNNY ALEXIS LÓPEZ GIRALDO SECRETARIO</p>
--